



Al contestar cite el No. 2024-03-004251

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2024 08:08:41 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 900761108 - COMERCIALIZADORA S Exp. 113283
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000712

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso

Comercializadora Super Agromares S.A.S.

Auxiliar de la Justicia

Rene Giovani Osorio Garcia
(Representante legal con funciones de promotor)

Asunto

Seguimiento al cumplimiento de órdenes del auto de inicio del proceso

Proceso

Reorganización empresarial

Expediente

113283

No. de proceso

2023-INS-2066

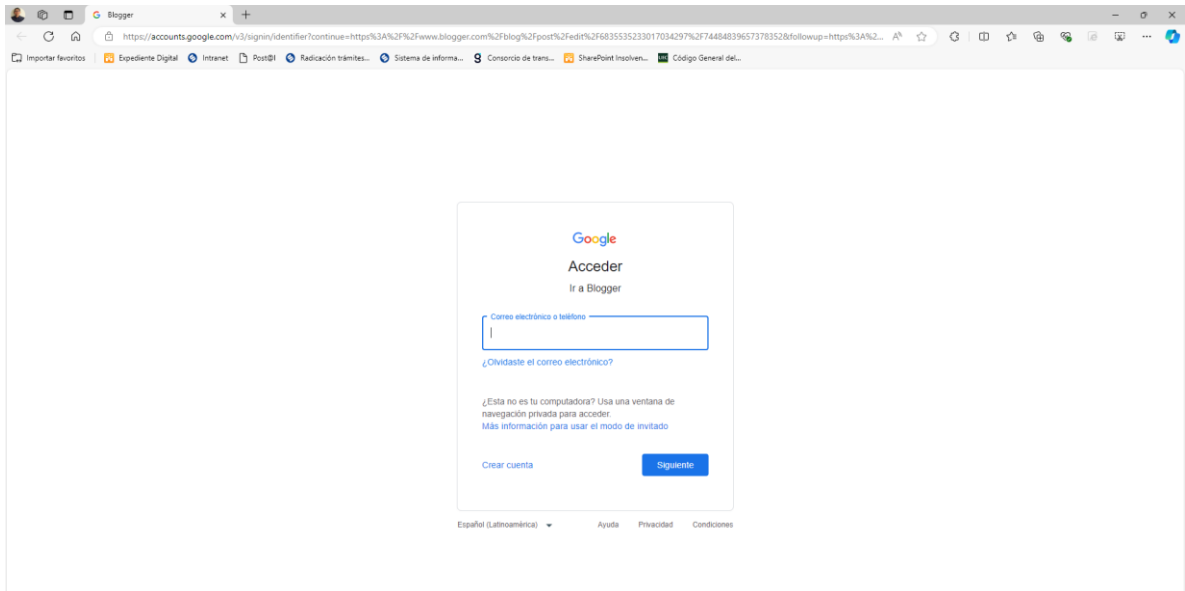
I. Antecedentes

- Por Auto 2024-03-000059 del 15/01/2024, el Despacho admitió a la sociedad Comercializadora Super Agromares S.A.S., al proceso de reorganización en los términos y formalidades de la Ley 1116/2006.
- En dicha providencia se impartieron una serie de órdenes a cargo del representante legal en su doble condición de administrador del ente societario y promotor del proceso, instrucciones que deben acreditarse para el desarrollo adecuado del proceso concursal.
- En atención a ello, con memorial radicado bajo el número 2024-01-529203 del 31/05/2024, el apoderado de la sociedad concursada presentó soportes para acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la providencia de inicio del proceso concursal.

II. Consideraciones del Despacho

- Revisado el acervo documental presentado por el representante legal de la sociedad y promotor del proceso, el Despacho encuentra lo siguiente:
- Se aporta el formulario de ejecución concursal identificado con el folio de inscripción 20240530000053300, el cual se encuentra debidamente diligenciado en los términos del artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074/2015. Por tanto, se cumple la orden impartida en el ordinal cuarto de la providencia de inicio del proceso.
- Se allega registro fotográfico que da cuenta de la fijación del Aviso expedido por el Despacho para publicitar el inicio del proceso en la sede principal de

- la sociedad concursada, con lo cual se acredita el cumplimiento de la instrucción impartida en el ordinal quinto de la providencia de apertura del proceso concursal.
4. Se aportó una actualización del inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al inicio del proceso concursal, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultados y sus respectivas notas contables. Este operador encuentra que los documentos cumplen con los requerimientos del ordinal sexto de la providencia de inicio del proceso.
 5. El Despacho resalta que en el inventario presentado no se reportan bienes sobre los cuales recaigan garantías a favor de terceros, por lo cual la sociedad omite clasificar los bienes en necesarios o no necesarios para su operación, actuación que el Despacho encuentra ajustada, en la medida que, se entiende que no existen acreedores garantizados.
 6. También se aportó soporte documental de las comunicaciones electrónicas dirigidas a distintos grupos de personas como jueces, fiducias, notarias, acreedores etc., con el fin de informar el inicio del proceso. En ese sentido, la instrucción contenida en el ordinal séptimo de la providencia de inicio del proceso se cumple plenamente.
 7. Por otro lado, en el reporte presentado el promotor indica que se aportan los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, para acreditar el cumplimiento de la instrucción impartida en el ordinal décimo de la providencia de apertura del proceso, no obstante, los proyectos no aparecen soportados en ningún documento.
 8. Ahora, en el expediente obra el memorial radicado bajo el número 2024-01-575845 del 20/06/2024, mediante el cual el promotor reporta el diligenciamiento y transmisión del informe 32 A PE 10, instrucción que hace parte del ordinal décimo del auto de apertura del proceso, sin embargo, se reitera que los proyectos anunciado en el reporte no aparecen documentados.
 9. En tal sentido, la orden contenida en el ordinal décimo de la providencia de inicio del proceso se cumpla parcialmente, pues hay prueba del diligenciamiento del informe 32 A PE 10, pero no hay prueba de los proyectos de créditos y votos elaborados y presentados documentalmente para efectos de determinar si cumple con las pautas de los artículos 24 y 25 de la Ley 1116/2006.
 10. Continuando con la revisión de los soportes presentados, el representante legal con funciones de promotor informa la dirección electrónica del portal web habilitado para publicitar información relevante del proceso y de la sociedad concursada es el siguiente:
<https://www.blogger.com/blog/post/edit/6835535233017034297/74484839657378352>
 11. Revisada la funcionalidad de dicho enlace, pudo constatarse que, el portal direccionado no aloja información alguna referente a la sociedad o al proceso concursal, por tanto, no se cumple con el ordinal décimo primero de la providencia de inicio del proceso.
 12. En efecto, al acceder al link aparece la siguiente información:



13. Ahora bien, en el ordinal noveno del Auto de inicio del proceso, se ordenó presentar los reportes previstos en el capítulo IV de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020, siendo entonces oportuno destacar que la etapa inicial en la que se encuentra el presente trámite requiere la presentación del reporte inicial regulado en los artículos 9 y 10 de la mentada Resolución.
14. Así las cosas, si bien con los soportes aquí revisados se acredita el cumplimiento de la mayoría de los soportes descritos en el artículo 9 de la Resolución ya reseñada, lo cierto es que no se ha presentado el reporte con la totalidad de la información requerida, por tal razón, ésta orden se tendrá por no cumplida y se requerirá al representante legal de la sociedad y promotor del proceso, su presentación inmediata.
15. La información faltante refiere particularmente a los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, documentos descritos en el numeral 8 del artículo 9 la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020. Así mismo, aunque se presenta la actualización del inventario, no se descartan los aspectos relevantes, información requerida en el numeral 10 del artículo 9 de la mencionada Resolución.
16. De otro lado, tampoco se aportó una dirección de correo electrónico habilitada para recibir y enviar información relacionada con el proceso de insolvencia, conforme a lo requerido en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución ya mencionada, como tampoco se aportó una dirección electrónica de un portal web o blog para publicitar el proceso, instrucción contenida en ese mismo numeral.

En mérito de lo expuesto, la **Intendente Regional de Cali** de la **Superintendencia de Sociedades**,

RESUELVE

Primero: Tener por cumplidas las ordenes contenida en los ordinales cuarto, quinto, sexto y séptimo del Auto 2024-03-000059 del 15/01/2024, conforme a los soportes presentados con radicado 2024-01-529203 del 31/05/2024, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Tener por cumplida parcialmente la orden contenida en el ordinal décimo del Auto 2024-03-000059 del 15/01/2024, conforme a los soportes presentados con radicado 2024-01-575845 del 20/06/2024, en consecuencia,

requiérase al promotor de la sociedad concursada, para que, al día siguiente a la ejecutoria de ésta providencia, aporte los soportes que acrediten el cabal cumplimiento de ésta instrucción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Tercero: Tener por no cumplidas las ordenes contenidas en el ordinal noveno y décimo primero del Auto 2024-03-000059 del 15/01/2024, en consecuencia, **requiérase** al promotor de la sociedad concursada, para que, al día siguiente a la ejecutoria de ésta providencia, aporte los soportes que acrediten el cabal cumplimiento de éstas instrucciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2024-01-529203, 2024-01-575845
COD: S9687